

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00075

En la fecha, **1 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**
DEMANDADO : **FABIAN QUINTERO SÁNCHEZ**
RADICADO : **170014003010-2023-00075-00**

Auto Interlocutorio No. 0218-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de residencia del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** identificado con número de identificación tributaria **860.032.330 – 3**, en contra de **FABIAN QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.275.420**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.006.066 M/L)**, a título de **capital insoluto** del pagaré No. 99923840467.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

2. Por los **intereses de plazo** causados desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 2 de agosto de 2022 por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.854.510 M/L)**.

3. Por los **intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de capital insoluto de **NUEVE MILLONES SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.006.066 M/L)**, comprendida en el pagaré No. 99923840467, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE¹ el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 133.396 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que la apoderada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: SE AUTORIZA para revisar, sacar copias, retirar oficios, desglose, despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales en los términos indicados por la parte demandante, a los siguientes estudiantes derecho (de los cuales se aportó Certificado de matrícula en el programa de Derecho de las respectivas universidades):

- JULIO ALEJANDRO RUIZ MONSALVE C.C. 1152201819
- JULIÁN DAVID GÓMEZ CLAVIJO C.C. 1152207606
- JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE C.C. 98657919
- ANDRÉS FELIPE ARROYAVE GONZÁLEZ C.C. 1038411660
- SARA LUCIA TREJO MORENO C.C. 1085943171
- MECHELLE ANDREA MELO GUZMÁN C.C. 1054571827
- MARIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VILLAMIZAR CC. 1111204474



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 033 del 2 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e509dc8ad7ddc2c7bd530cd67899d97161c8b2c504e2862a9423a2dbb06fbe6**

Documento generado en 01/03/2023 10:23:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**